

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

► **M2** REGLAMENTO (UE) 2023/1529 DEL CONSEJO

de 20 de julio de 2023

relativo a medidas restrictivas habida cuenta del apoyo militar de Irán a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y a grupos y entidades armados en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo ◀

(DO L 186 de 25.7.2023, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2793 del Consejo de 11 de diciembre de 2023	L 2793	1	11.12.2023
► <u>M2</u>	Reglamento (UE) 2024/1338 del Consejo de 14 de mayo de 2024	L 1338	1	15.5.2024
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1604 del Consejo de 31 de mayo de 2024	L 1604	1	31.5.2024

Rectificado por:

- **C1** Rectificación, DO L 196 de 4.8.2023, p. 61 (2023/1529)
- **C2** Rectificación, DO L 90167 de 6.12.2023, p. 1 (2023/1529)

▼B

▼M2

REGLAMENTO (UE) 2023/1529 DEL CONSEJO

de 20 de julio de 2023

relativo a medidas restrictivas habida cuenta del apoyo militar de Irán a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y a grupos y entidades armados en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo

▼B

Artículo 1

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «servicios de intermediación»:
- i) la negociación o la organización de transacciones destinadas a la compra, la venta o el suministro de productos y tecnología, o de servicios financieros o técnicos, incluso procedentes de un tercer país a cualquier otro tercer país, o
 - ii) la venta o la compra de productos y tecnología, o de servicios financieros o técnicos, incluso en caso de que se encuentren en terceros países para su traslado a otro tercer país;
- b) «demanda»: toda reclamación, con independencia de que haya sido cursada por vía judicial, presentada antes o después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, en virtud de un contrato o transacción o en relación con estos, en particular:
- i) una demanda de cumplimiento de una obligación surgida en virtud de un contrato o transacción o en relación con estos;
 - ii) toda reclamación de prórroga o pago de una garantía o contra-garantía financiera, independientemente de la forma que adopte;
 - iii) una demanda de compensación en relación con un contrato o transacción;
 - iv) una demanda de reconvención;
 - v) toda reclamación de reconocimiento o ejecución, incluso mediante el procedimiento de *exequatur*, de una sentencia, un laudo arbitral o una decisión equivalente, dondequiera que se haya adoptado o dictado;
- c) «contrato o transacción»: cualquier transacción independientemente de la forma que adopte y de la ley aplicable, tanto si comprende uno o más contratos u obligaciones similares entre partes idénticas o entre partes diferentes; a tal efecto, el término «contrato» incluirá cualquier bono u obligación, garantía o indemnización, en particular las garantías e indemnizaciones financieras, o crédito, jurídicamente independientes o no, así como cualquier disposición conexas derivada de la transacción o que guarde relación con ella;
- d) «autoridades competentes»: autoridades competentes de los Estados miembros tal como se mencionan en los sitios web enumerados en el anexo I;

▼B

- e) «recursos económicos»: activos de todo tipo, tangibles o intangibles, mobiliarios o inmobiliarios, que no sean fondos, pero que puedan utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios;
- f) «financiación o asistencia financiera»: cualquier acción, independientemente del medio elegido, por la que la persona, entidad u organismo en cuestión, condicional o incondicionalmente, desembolse o se comprometa a desembolsar sus propios fondos o recursos económicos, en particular, pero no exclusivamente, subvenciones, préstamos, garantías, cauciones, obligaciones, cartas de crédito, créditos de proveedores, créditos de compradores, anticipos a la importación o a la exportación, y todo tipo de seguros y reaseguros, incluidos los seguros de crédito a la exportación; el pago, así como los términos y las condiciones de pago del precio convenido por un producto o un servicio, en consonancia con las prácticas comerciales habituales, no constituyen financiación o asistencia financiera;
- g) «inmovilización de recursos económicos»: el hecho de impedir el uso de recursos económicos para obtener fondos, bienes o servicios de cualquier manera, incluidos, aunque no con carácter exclusivo, la venta, el alquiler o la constitución de una hipoteca;
- h) «fondos»: activos y beneficios financieros de cualquier naturaleza, entre ellos los incluidos en la siguiente relación no exhaustiva:
 - i) efectivo, cheques, derechos dinerarios, efectos, giros y otros instrumentos de pago;
 - ii) depósitos en entidades financieras u otros entes, saldos en cuentas, deudas y obligaciones de deuda;
 - iii) valores negociables e instrumentos de deuda públicos y privados, tales como acciones y participaciones, certificados de valores, bonos y obligaciones, pagarés, *warrants*, obligaciones sin garantía y contratos de derivados;
 - iv) intereses, dividendos u otros ingresos devengados o generados por activos;
 - v) créditos, derechos de compensación, garantías, garantías de buena ejecución u otros compromisos financieros;
 - vi) cartas de crédito, conocimientos de embarque y comprobantes de venta;
 - vii) documentos que atestigüen una participación en fondos o recursos financieros;
- i) «inmovilización de fondos»: el hecho de impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, acceso o negociación de fondos cuyo resultado sea un cambio de volumen, importe, localización, titularidad, posesión, naturaleza o destino de esos fondos, o cualquier otro cambio que permita que se utilicen, incluida la gestión de cartera;

▼B

- j) «asistencia técnica»: cualquier apoyo técnico vinculado con reparaciones, desarrollo, fabricación, montaje, pruebas, mantenimiento o cualquier otro servicio técnico, y que pueda prestarse en forma de instrucción, asesoramiento, formación, transmisión de técnicas de trabajo o conocimientos especializados o servicios de consulta; esta asistencia incluye la prestada verbalmente;
- k) «territorio de la Unión»: territorios de los Estados miembros, incluido su espacio aéreo, en los que es aplicable el Tratado, en las condiciones establecidas en el propio Tratado.

Artículo 2

1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar directa o indirectamente productos y tecnología que puedan contribuir a la capacidad de Irán de manufacturar vehículos aéreos no tripulados (VANT) como se enumeran en el anexo II, sean originarios o no de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitios en Irán o para su utilización en ese país.

Queda prohibido el tránsito a través del territorio de Irán de los productos y la tecnología a que se refiere el párrafo primero, exportados desde la Unión.

2. Queda prohibido:

- a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos y la tecnología mencionados en el apartado 1 y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos y tecnología, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitios en Irán, o para uso en ese país;
- b) proporcionar financiación o asistencia financiera en relación con los productos y la tecnología mencionados en el apartado 1 para cualquier operación de venta, suministro, transferencia o exportación de dichos productos y tecnología, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitios en Irán, o para uso en ese país.
- c) vender, ceder bajo licencia o transferir por cualquier otro título derechos de propiedad intelectual o industrial o secretos comerciales, así como conceder derechos de acceso o reutilización de materiales o información protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial o que constituyan secretos comerciales, que estén relacionados con los productos y tecnologías a que se refiere el apartado 1 y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos y tecnologías, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitios en Irán o para su uso en ese país.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1, y 2 del presente artículo, y sin perjuicio del requisito de autorización con arreglo al Reglamento (UE) 2021/821, cuando proceda, las autoridades competentes podrán autorizar la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y la tecnología mencionados en el apartado 1 o la prestación de asistencia técnica o financiera conexas para un uso no militar y para un usuario final no militar, tras haber determinado que tales productos o tecnología o la asistencia técnica o financiera conexas están destinados a:

▼B

- a) fines médicos o farmacéuticos; o
 - b) fines humanitarios, emergencias sanitarias, la urgente prevención o mitigación de un acaecimiento que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o como respuesta a catástrofes naturales.
4. Las autoridades competentes podrán anular, suspender, modificar o revocar una autorización que hayan concedido de conformidad con el apartado 3 si consideran que dicha anulación, suspensión, modificación o revocación es necesaria para la ejecución efectiva del presente Reglamento.
5. Las autorizaciones necesarias en virtud del Reglamento (UE) 2021/821 para la exportación de los productos y la tecnología a que se refiere el apartado 1 las concederán por separado las autoridades competentes pertinentes de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos en dicho Reglamento. Tales autorizaciones serán válidas en toda la Unión.
6. Las comunicaciones de las autorizaciones concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2021/821 seguirán el procedimiento aplicable a través de los canales pertinentes a que se refiere el artículo 23, apartado 6, de dicho Reglamento (en lo sucesivo, el «sistema DUES»).
7. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo no se aplicarán hasta el 27 de octubre de 2023 a las obligaciones derivadas de un contrato celebrado antes del 26 de julio de 2023 ni a los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dicho contrato.

*Artículo 3***▼M2**

1. Se inmovilizarán todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, posesión, tenencia o control correspondan a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos:
- a) responsables del programa de VANT o de misiles de Irán, o que lo apoyen o participen en él;
 - b) que suministren, vendan o participen de otro modo en la transferencia de VANT o de misiles de Irán u otras tecnologías relacionadas:
 - i) a Rusia en apoyo de su guerra de agresión contra Ucrania,
 - ii) a grupos y entidades armados que socaven la paz y la seguridad en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo,
 - iii) a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que infrinjan la Resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o
 - c) asociados con las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a que se refieren las letras a) o b),
- y que se enumeran en el anexo III.

▼B

2. No se pondrá a disposición directa ni indirecta de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo III ni se utilizará en beneficio de los mismos ningún tipo de capitales o recursos económicos.

▼B*Artículo 3 bis*

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 3, las autoridades competentes podrán autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados, o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos, en las condiciones que consideren oportunas y tras haber comprobado que los fondos o recursos económicos en cuestión:

- a) son necesarios para satisfacer las necesidades básicas de las personas físicas enumeradas en el anexo III y de los familiares a cargo de dichas personas físicas, como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y suministros básicos;
- b) se destinan exclusivamente al pago de honorarios profesionales razonables y al reembolso de gastos correspondientes a la prestación de servicios jurídicos;
- c) están destinados exclusivamente a pagar retribuciones o exacciones por servicios de conservación ordinarios o de mantenimiento de fondos o recursos económicos inmovilizados;
- d) son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre y cuando la autoridad competente haya notificado a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión, al menos dos semanas antes de la autorización, los motivos por los cuales considera que debe concederse una autorización específica; o
- e) se ingresan en la cuenta o se pagan con cargo a la cuenta perteneciente a una misión diplomática u oficina consular o de una organización internacional que goce de inmunidad con arreglo al Derecho internacional, en la medida en que dichos pagos estén destinados a ser utilizados a efectos oficiales de la misión diplomática, la oficina consular o la organización internacional.

Artículo 3 ter

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 3, las autoridades competentes podrán autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados, o la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos, si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) que los fondos o recursos económicos sean objeto de un laudo arbitral dictado antes de la fecha de inclusión en el anexo III de la persona física o jurídica, entidad u organismo a que se refiere el artículo 3, apartado 1, o de una resolución judicial o administrativa dictada en la Unión o de una resolución judicial con fuerza ejecutiva en el Estado miembro de que se trate, antes o después de dicha fecha;
- b) que los fondos o recursos económicos vayan a utilizarse exclusivamente para satisfacer las demandas garantizadas por tales resoluciones o reconocidas como válidas en ellas, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los derechos de las personas beneficiarias de dichas demandas;
- c) que la resolución no beneficie a una persona física o jurídica, entidad u organismo enumerado en el anexo III; y
- d) que el reconocimiento de la resolución no sea contrario al orden público del Estado miembro de que se trate.

▼B*Artículo 3 quater*

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 3, y siempre que un pago sea debido por una persona física o jurídica, entidad u organismo enumerado en el anexo III, en virtud de un contrato o acuerdo celebrado por la persona física o jurídica, entidad u organismo en cuestión, o de una obligación que le fuera aplicable, antes de la fecha en que se haya incluido en la lista del anexo III a dicha persona física o jurídica, entidad u organismo, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados, siempre que la autoridad competente de que se trate haya determinado que:

- a) los fondos o los recursos económicos serán utilizados para efectuar un pago por una persona física o jurídica, entidad u organismo enumerados en el anexo III; y
- b) el pago no infringe el artículo 3, apartado 2.

Artículo 3 quinquies

1. El artículo 3, apartado 2, no impedirá el abono en las cuentas inmovilizadas por entidades financieras o de crédito que reciban fondos transferidos por terceros a la cuenta de una persona física o jurídica, entidad u organismo que figure en la lista, siempre que los abonos a dichas cuentas también se inmovilicen. Las entidades financieras o de crédito informarán sin demora a las autoridades competentes pertinentes sobre cualquier transacción de ese tipo.

2. El artículo 3, apartado 1, no se aplicará al abono, en cuentas inmovilizadas, de intereses u otros beneficios correspondientes a dichas cuentas; pagos adeudados en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que las cuentas quedaran sujetas a las medidas previstas en el artículo 3; o pagos adeudados en virtud de resoluciones judiciales o administrativas o laudos arbitrales dictados en la Unión o ejecutables en el Estado miembro de que se trate, siempre que las medidas establecidas en dicho apartado sigan siendo de aplicación a dichos intereses u otros beneficios o pagos.

Artículo 3 sexies

1. El artículo 3, apartado 2, no se aplicará a los fondos o recursos económicos puestos a disposición por organizaciones y agencias que sean objeto de una evaluación por pilares por parte de la Unión y con las que esta haya suscrito un acuerdo marco de colaboración financiera sobre cuya base las organizaciones y agencias actúen como socios humanitarios de la Unión, siempre que el suministro de tales fondos o recursos económicos sea necesario para fines exclusivamente humanitarios en Ucrania.

2. En los casos a los que se no aplique el apartado 1 del presente artículo y como excepción a lo dispuesto en el artículo 3, las autoridades competentes podrán conceder autorizaciones específicas o generales, en las condiciones generales o específicas que consideren apropiadas, para la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados o para la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos, siempre que el suministro de tales fondos o recursos económicos sea necesario para fines exclusivamente humanitarios en Ucrania.

▼B

3. La autorización se considerará concedida en ausencia de una decisión negativa, una solicitud de información o una notificación de un plazo de tiempo adicional por parte de la autoridad competente en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción de una solicitud de autorización con arreglo al apartado 2.

4. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo a los apartados 2 y 3, en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.

Artículo 4

1. Se impedirá que las personas físicas responsables del programa de UAV de Irán, o que lo apoyen o participen en él, y las personas físicas asociadas con ellas, enumeradas en el anexo III, entren en el territorio de un Estado miembro o transiten por él.

2. El apartado 1 no obligará a los Estados miembros a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales.

Artículo 5

1. Las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos:

a) proporcionarán inmediatamente toda información que facilite el cumplimiento del presente Reglamento, como información sobre las cuentas y los importes inmovilizados de conformidad con el artículo 3, apartado 1, a las autoridades competentes del Estado miembro de residencia o establecimiento, y remitirán esa información a la Comisión, directamente o a través de los Estados miembros; y

b) cooperarán con las autoridades competentes en toda verificación de la información a que se refiere la letra a).

2. La obligación establecida en el apartado 1 se aplicará sin perjuicio de las normas nacionales relativas a la confidencialidad de la información que obre en poder de las autoridades judiciales, y en consonancia con el respeto de la confidencialidad de las comunicaciones entre abogados y sus clientes, garantizada en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3. Toda información adicional recibida directamente por la Comisión se pondrá a disposición de los Estados miembros.

4. Cualquier información proporcionada o recibida de conformidad con el presente artículo solo se utilizará a los efectos para los que se haya proporcionado o recibido.

Artículo 6

1. La Comisión y los Estados miembros se informarán mutuamente de las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento y compartirán cualquier otra información pertinente de que dispongan relacionada con el presente Reglamento, en particular con respecto a:

▼B

- a) los fondos inmovilizados con arreglo al artículo 3 y las autorizaciones concedidas con arreglo a los artículos 2, 3 *bis*, 3 *ter* y 3 *quater*;
 - b) las autorizaciones concedidas en virtud del artículo 4 *ter*;
 - c) los problemas de infracción y ejecución de las disposiciones del presente Reglamento y las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales nacionales.
2. Los Estados miembros se comunicarán inmediatamente y comunicarán inmediatamente a la Comisión cualquier otra información pertinente de que tengan conocimiento y que pueda afectar a la aplicación efectiva del presente Reglamento.

Artículo 7

1. En caso de que el Consejo decida someter a una persona física o jurídica, entidad u organismo a las medidas a las que se refiere el artículo 3, modificará el anexo III en consecuencia.
2. El Consejo comunicará la decisión prevista en el apartado 1, incluidos los motivos de la inclusión en la lista, a la persona física o jurídica, entidad u organismo afectados, bien directamente, si se conoce su domicilio, o bien mediante la publicación de un anuncio, y ofrecerá a dicha persona física o jurídica, entidad u organismo afectado la oportunidad de presentar observaciones al respecto.
3. En caso de que se presenten observaciones o nuevas pruebas sustanciales, el Consejo reconsiderará las decisiones de que se trate e informará en consecuencia a la persona física o jurídica, entidad u organismo afectados.
4. La lista del anexo III se revisará periódicamente y al menos cada doce meses.
5. La Comisión estará facultada para modificar el anexo I, atendiendo a la información facilitada por los Estados miembros.

Artículo 8

1. El anexo III incluirá los motivos de la inclusión en la lista de las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos que se enumeren en ella.
2. El anexo III contendrá, cuando se disponga de ella, la información necesaria para identificar a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos de que se trate. Respecto de las personas físicas, esa información podrá incluir: nombres y alias; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; números de pasaporte y de documento de identidad; sexo; domicilio, si se conoce; y cargo o profesión. En el caso de las personas jurídicas, entidades u organismos, la información podrá incluir: nombre y apellidos; fecha y lugar de registro; número de registro; y lugar de actividad.

▼B*Artículo 9*

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Las sanciones establecidas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.
2. Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros notificarán a la Comisión sin demora la aprobación de las normas mencionadas en el apartado 1, así como cualquier modificación posterior de las mismas.

Artículo 10

1. La inmovilización de fondos y recursos económicos o la negativa a ponerlos a disposición, de buena fe y sobre la base de que tal acción es conforme con el presente Reglamento, no generará responsabilidad alguna para la persona física o jurídica, entidad u organismo que la realice, ni de sus directores o empleados, a menos que se demuestre que los fondos o recursos económicos fueron inmovilizados o retenidos por negligencia.
2. Las acciones emprendidas por personas físicas o jurídicas, entidades u organismos no darán lugar a responsabilidad de ninguna clase por su parte si no supieran, y no tuvieran ningún motivo razonable para sospechar, que sus acciones infringirían las medidas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11

1. No se satisfará demanda alguna relacionada con un contrato o transacción cuya ejecución se haya visto afectada, directa o indirectamente, total o parcialmente, por las medidas impuestas en el presente Reglamento, incluidas las demandas de indemnización o cualquier otra demanda de este tipo, tales como una demanda de compensación o una demanda a título de garantía, principalmente cualquier demanda que tenga por objeto la prórroga o el pago de una garantía o una contragarantía, garantías o contragarantías financieras, independientemente de la forma que adopte, si la presentan:
 - a) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos designados que figuren en la lista del anexo III;
 - b) cualquier otra persona, entidad u organismo iraní;
 - c) cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo que actúe por mediación o en nombre de una de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a que se refieren las letras a) y b).
2. En cualquier procedimiento relativo a la ejecución de una demanda, la carga de la prueba de que el apartado 1 no prohíbe satisfacer dicha demanda recaerá en la persona física o jurídica, entidad u organismo que pretenda la ejecución de dicha demanda.
3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el apartado 1 de recurrir a la vía judicial para que se revise que el incumplimiento de obligaciones contractuales en virtud del presente Reglamento se ajusta a Derecho.



Artículo 12

1. Queda prohibida la participación consciente y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.
2. Las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que figuren en el anexo III:
 - a) notificarán, en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de inclusión en la lista del anexo III, los fondos o recursos económicos bajo la jurisdicción de un Estado miembro cuya propiedad, tenencia o control les corresponda, a las autoridades competentes del Estado miembro en el que estén situados dichos fondos o recursos económicos; y
 - b) cooperarán con las autoridades competentes en toda verificación de dicha información.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 se considerará participación a tenor del apartado 1 en acciones cuyo objeto o efecto sea eludir las medidas a que se refiere el artículo 3.
4. El Estado miembro de que se trate informará a la Comisión, en el plazo de dos semanas, desde la recepción de la información prevista en el apartado 2, letra a).
5. Cualquier información proporcionada o recibida en virtud del presente artículo solo se utilizará a los efectos para los que se haya proporcionado o recibido.
6. Todo tratamiento de datos personales realizado en virtud del presente artículo se realizará de conformidad con el presente Reglamento, y los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y únicamente en la medida en que sea necesario para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 13

1. El Consejo, la Comisión y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante») tratarán datos personales a los fines del ejercicio de sus funciones en virtud del presente Reglamento. Estas funciones incluirán:
 - a) por lo que respecta al Consejo, la elaboración e incorporación de modificaciones del anexo III;
 - b) por lo que respecta al Alto Representante, la elaboración de modificaciones del anexo III;
 - c) por lo que respecta a la Comisión:
 - i) la inclusión del contenido del anexo I en la lista electrónica consolidada de personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras de la Unión y en el mapa interactivo de sanciones, ambos de acceso público,
 - ii) el tratamiento de la información sobre las repercusiones de las medidas establecidas en el presente Reglamento, tales como el valor de los fondos inmovilizados y la información sobre las autorizaciones concedidas por las autoridades competentes.

▼B

2. El Consejo, la Comisión y el Alto Representante únicamente podrán tratar, en su caso, los datos pertinentes relativos a los delitos cometidos por las personas físicas enumeradas, a las condenas penales de dichas personas o a las medidas de seguridad referentes a ellas, en la medida en que sea necesario para elaborar el anexo I.

3. A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se designa al Consejo, a la Comisión y al Alto Representante «responsables del tratamiento» en el sentido del artículo 3, punto 8, del Reglamento (UE) 2018/1725, a fin de garantizar que las personas físicas afectadas puedan ejercer sus derechos en virtud de dicho Reglamento.

Artículo 14

1. Los Estados miembros designarán las autoridades competentes contempladas en el presente Reglamento e indicarán cuáles son tales autoridades competentes en las páginas web que figuran en el anexo I. Los Estados miembros notificarán a la Comisión todo cambio de las direcciones que figuren en sus páginas web enumeradas en el anexo I.

2. Los Estados miembros notificarán a la Comisión, Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión la designación de sus respectivas autoridades competentes, incluidos los datos de contacto de dichas autoridades, así como cualquier cambio posterior en la designación.

3. Cuando el presente Reglamento establezca el requisito de notificar, informar o comunicarse con la Comisión de cualquier otro modo, la dirección y otros datos de contacto que deban utilizarse para tal comunicación serán los indicados en el anexo I.

Artículo 15

Toda información facilitada o recibida por la Comisión de conformidad con el presente Reglamento se utilizará por la Comisión exclusivamente para los fines para los cuales se haya facilitado o recibido.

Artículo 16

El presente Reglamento se aplicará:

- a) en el territorio de la Unión, incluido su espacio aéreo;
- b) a bordo de toda aeronave o buque que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado miembro;
- c) a toda persona física, ya se encuentre dentro o fuera del territorio de la Unión, que sea nacional de un Estado miembro;
- d) a toda persona jurídica, entidad u organismo, ya se encuentre dentro o fuera del territorio de la Unión, registrado o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro;
- e) a cualquier persona jurídica, entidad u organismo en relación con cualquier negocio efectuado, en su totalidad o en parte, en la Unión.

▼B

Artículo 17

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ B*ANEXO I***Sitios web de información sobre las autoridades competentes y dirección para las notificaciones a la Comisión Europea****BÉLGICA**

https://diplomatie.belgium.be/en/policy/policy_areas/peace_and_security/sanctions

BULGARIA

<https://www.mfa.bg/en/EU-sanctions>

▼ C1**CHEQUIA**

<https://fau.gov.cz/en/international-sanctions>

DINAMARCA**▼ B**

<http://um.dk/da/Udenrigspolitik/folkeretten/sanktioner/>

ALEMANIA

<https://www.bmwi.de/Redaktion/DE/Artikel/Aussenwirtschaft/embargos-aussenwirtschaftsrecht.html>

ESTONIA

<https://vm.ee/sanktsioonid-ekspordi-ja-relvastuskontroll/rahvusvahelised-sanktsioonid>

IRLANDA

<https://www.dfa.ie/our-role/policies/ireland-in-the-eu/eu-restrictive-measures/>

GRECIA

<http://www.mfa.gr/en/foreign-policy/global-issues/international-sanctions.html>

ESPAÑA

<https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>

FRANCIA

<http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/autorites-sanctions/>

CROACIA

<https://mvep.gov.hr/vanjska-politika/medjunarodne-mjere-ogranicavanja/22955>

ITALIA

https://www.esteri.it/it/politica-estera-e-cooperazione-allo-sviluppo/politica_europea/misure_deroghe/

CHIPRE

<https://mfa.gov.cy/themes/>

LETONIA

<http://www.mfa.gov.lv/en/security/4539>

LITUANIA

<http://www.urm.lt/sanctions>

▼ B

LUXEMBURGO

<https://maec.gouvernement.lu/fr/directions-du-ministere/affaires-europeennes/organisations-economiques-int/mesures-restrictives.html>

HUNGRÍA

<https://kormany.hu/kulgaszdasagi-es-kulugyminiszterium/ensz-eu-szankcios-tajekoztato>

MALTA

<https://foreignandeu.gov.mt/en/Government/SMB/Pages/SMB-Home.aspx>

PAÍSES BAJOS

<https://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-sancties>

AUSTRIA

<https://www.bmeia.gv.at/themen/aussenpolitik/europa/eu-sanktionen-nationale-behoerden/>

POLONIA

<https://www.gov.pl/web/dyplomacja/sankcje-miedzynarodowe>

<https://www.gov.pl/web/diplomacy/international-sanctions>

PORTUGAL

<https://portaldiplomatico.mne.gov.pt/politica-externa/medidas-restritivas>

RUMANÍA

<http://www.mae.ro/node/1548>

ESLOVENIA

http://www.mzz.gov.si/si/omejevalni_ukrepi

ESLOVAQUIA

https://www.mzv.sk/europske_zalezitosti/europske_politiky-sankcie_eu

FINLANDIA

<https://um.fi/pakotteet>

SUECIA

<https://www.regeringen.se/sanktioner>

Dirección para las notificaciones a la Comisión Europea:

Comisión Europea
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales (DG FISMA)
Rue Joseph II / Jozef II-Straat, 54
B-1049 Bruselas, Bélgica

Correo electrónico: relex-sanctions@ec.europa.eu

▼ **M2**

ANEXO II

Lista de productos a que se refiere el artículo 2

Categoría 3. Electrónica

Descripción	Código CN
Circuitos integrados según se indica: Matriz de puertas programable <i>in situ</i> (FPGA), microprocesadores, procesador de señales, analizador de señales, convertidores analógico-digital (ADC), reguladores de tensión, codificadores de vídeo y convertidores continua-continua.	ex 8542 31 ex 8542 39
Amplificadores y dispositivos de «circuito integrado monolítico de microondas» (MMIC)	ex 8542 33 8543 70 02
Filtros RF o filtros de interferencia electromagnética (EMI) adecuados para aeronaves	ex 8548 00
Condensadores de tántalo	8532 21
Condensadores electrolíticos de aluminio	8532 22
Condensadores con dieléctrico de cerámica, multicapas	8532 24
Circuitos integrados para almacenamiento, según se indica: 1. Memorias de acceso aleatorio pasivas programables y borrables eléctricamente (EEPROM) con una capacidad de almacenamiento: a) de más de 16 Mbits por paquete, en los tipos de memoria flash, o b) que superen uno de los límites siguientes, en los demás tipos de EEPROM: i) más de 1 Mbit por paquete, o ii) más de 256 kbit por paquete y un tiempo máximo de acceso inferior a 80 ns. 2. Memorias estáticas de acceso aleatorio (SRAM) con una capacidad de almacenamiento: a) más de 1 Mbit por paquete, o b) más de 256 kbit por paquete y un tiempo máximo de acceso inferior a 25 ns.	ex 8542 32
Cristales piezoeléctricos montados	8541 60

Categoría 6. Sensores y láseres

Descripción	Código CN
Cámaras para fotografía aérea	ex 9006 30
Sensores térmicos para cámaras	ex 8529 90 ex 8542 39 ex 9006 91 ex 9013 80 ex 9025 80 ex 9025 90 ex 9026 80 ex 9026 90 ex 9027 50 ex 9032 10

▼ M2

Descripción	Código CN
Cámaras de visión nocturna	8525 83
Cámaras que cumplan los criterios de la nota 3 del subartículo 6A003.b.4. ⁽¹⁾	ex 8525 89 ex 9006 30
Telémetros láser aéreos	ex 9013 20 00 ex 9013 80 00 ex 9013 90 80 ex 9015 10 ex 9015 80 ex 9015 90 ex 9031 80 20 ex 9031 80 80 ex 9031 90 00 ex 9033 00 9-0
«Pilas primarias» o baterías que tengan una densidad de energía igual o superior a 150 Wh/kg a 293 K (20 °C).	ex 8506

⁽¹⁾ Véase el anexo I del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida) (DO L 206 de 11.6.2021, p. 1).

Categoría 7. Navegación y aviónica

Descripción	Código CN
Sistemas de navegación inercial, unidades inerciales (IMU), acelerómetros o giroscopios	ex 9014 20
Antenas y reflectores de antena para «aeronaves»	ex 8517 71 ex 8529 10
Equipos de «sistema de navegación por satélite», incluidas las antenas emisoras y/o receptoras, aptas para la recepción de señales del GNSS	ex 8526 91 ex 8529 90 ex 8526 10 ex 8526 92 ex 8517 71 ex 8529 10
Grabadores digitales de datos de vuelo	8543 70 04
Radares para VANT y componentes diseñados especialmente para ellos. <i>Nota:</i> este control incluye, entre otros, los siguientes radares: detección y medición de distancias por luz (LIDAR), intercepción aérea (AI), seguimiento del blanco (TT), artillería antiaérea (AAA), adquisición de blancos (TA), alerta temprana aerotransportada (AEW).	ex 8526 10 ex 8529 90
Aparatos de radionavegación para «aeronaves» y componentes diseñados especialmente para ellos	ex 8526 91 ex 8529 90

▼ M2

Descripción	Código CN
Aparatos, dispositivos o máquinas de telecomunicación, para «aeronaves»	ex 8517 62 ex 8517 69
Dispositivos de control de vuelo para VANT	ex 8537 10 ex 8807 30
Dispositivos de control remoto para VANT	ex 8517 61 ex 8526 92 ex 8537 10 ex 8543 70 90 ex 8807 30

Categoría 9. Aeronáutica y propulsión

Descripción	Código CN
VANT distintos de los diseñados para el transporte de pasajeros	8806 91 8806 92 8806 93 8806 94 8806 99
Motores aeronáuticos de turbina de gas (turbopropulsores, turborreactores y turbofanés) para «aeronaves», y componentes diseñados especialmente para ellos	ex 8411 11 ex 8411 12 ex 8411 21 ex 8411 22 ex 8411 91
Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión) para «aeronaves»	8407 10
Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a motores de émbolo (pistón) para «aeronaves»	8409 10
Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión para «aeronaves»	ex 8408 90
Servomotores para VANT	ex 8501 ex 8807 30
Sistemas de lanzamiento para VANT	ex 8805 10 ex 8807 30
Equipo de apoyo en tierra para VANT	ex 8807 30

Categoría 10. Tecnología

Tecnología diseñada o adaptada específicamente para el ensayo, el desarrollo o la producción de los equipos enumerados anteriormente.

DEFINICIONES

«Aeronave»: vehículo aéreo de superficies de sustentación fijas, pivotantes, rotatorias (helicóptero), de rotor basculante o de superficies de sustentación basculantes.

▼ M2

«Circuitos integrados monolíticos de microondas» (MMIC): circuito integrado monolítico que funciona a frecuencias de microondas u ondas milimétricas.

«Pilas primarias»: pila que no está diseñada para ser cargada por ninguna otra fuente.

«Sistema de navegación por satélite»: sistema, formado por estaciones en tierra, una constelación de satélites y receptores, que permite determinar los lugares de recepción en función de las señales recibidas de los satélites; incluye sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) y sistemas regionales de navegación por satélite (RNSS).

«Vehículo aéreo no tripulado» (VANT): aquella aeronave que puede despegar, mantenerse en vuelo y navegar de forma controlada, sin una presencia humana a bordo.

▼B

ANEXO III

▼C2

Lista de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 3

▼M1

A. Personas físicas

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombres	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Hadi ZAHOURIAN	هادی ظهوریان (grafía farsi)	Cargo(s): director general de Shakad Sanat Asmari Lugar de nacimiento: Teherán (Irán) Nacionalidad: iraní Sexo: masculino Número de pasaporte: 0055312047 (documento de identidad nacional) Entidades asociadas: Shakad Sanat Asmari	Hadi Zahourian es el director general de Shakad Sanat Asmari. Shakad Sanat Asmari (alias Chekad Sanat Faraz Asia) es una empresa iraní que desarrolla y fabrica componentes para los vehículos aéreos no tripulados (VANT) Shahed. Por lo tanto, en calidad de director general de Shakad Sanat Asmari, Hadi Zahourian apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023
2.	Mohammad Shahab KHANIAN	محمد شهاب خانیان (grafía farsi)	Cargo(s): director general adjunto de Shakad Sanat Asmari Lugar de nacimiento: Mashhad (Irán) Nacionalidad: iraní Sexo: masculino Número de pasaporte: 0930588411 (documento de identidad nacional) Entidades asociadas: Shakad Sanat Asmari	Mohammad Shahab Khanian es el director general adjunto de Shakad Sanat Asmari. Shakad Sanat Asmari (alias Chekad Sanat Faraz Asia) es una empresa iraní que desarrolla y fabrica componentes para los vehículos aéreos no tripulados (VANT) Shahed. En calidad de director general adjunto de Shakad Sanat Asmari, Mohammad Shahab Khanian apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023

▼ M1

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombres	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
3.	Ehsan Rahat VARNOS-FADRANI	احسان راحت وارنوسفدرانی (grafía farsi)	Cargo(s): director científico de Shakad Sanat Asmari Fecha de nacimiento: 1983 Lugar de nacimiento: Bahman (Irán) Nacionalidad: iraní Sexo: masculino Entidades asociadas: Shakad Sanat Asmari	Ehsan Rahat Varnosfadrani es el director científico y el antiguo director general de Shakad Sanat Asmari. Shakad Sanat Asmari (alias Chekad Sanat Faraz Asia) es una empresa iraní que desarrolla y fabrica componentes para los vehículos aéreos no tripulados (VANT) Shahed. En calidad de director científico y antiguo director general de Shakad Sanat Asmari, Ehsan Rahat Varnosfadrani apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023
4.	Rahmatollah HEIDARI alias Rehmatollah HEIDARI	رحمت الله حیدری (grafía farsi)	Cargo(s): director gerente y miembro del consejo de administración de Baharestan Kish Company, con sede en Irán. Fecha de nacimiento: 22.9.1985 Nacionalidad: iraní Sexo: masculino Entidades asociadas: Baharestan Kish Company; Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica	Rahmatollah Heidari es el director gerente y miembro del consejo de administración de Baharestan Kish Company. Baharestan Kish Company fabrica componentes de vehículos aéreos no tripulados (VANT) para el Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica. En calidad de director gerente y miembro del consejo de administración de Baharestan Kish Company, Rahmatollah Heidari apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023

▼ M1

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombres	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
5.	Nader Khoon SIAVASH	نادر خون سیاوش (grafía farsi)	Cargo(s): director de la Organización de Industrias Aeroespaciales (Aerospace Industries Organization, OIA) Fecha de nacimiento: 30.4.1963 Nacionalidad: iraní Sexo: masculino Número de pasaporte: 0028892753 (documento de identidad nacional) Entidades asociadas: Organización de Industrias Aeroespaciales (Aerospace Industries Organization, AIO); Organización de Industrias de Defensa (Defence Industries Organization, DIO); Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica	Nader Khoon Siavash es el director de la Organización de Industrias Aeroespaciales (Aerospace Industries Organization, AIO). La AIO es una organización que depende del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas de Irán y participa en el programa de VANT de Irán. Por lo tanto, en calidad de director de la AIO, Nader Khoon Siavash apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023
6.	Ehsan IMANINEJAD alias Ehsan IMANIJAD	احسان ایمانی نژاد احسان ایمانی نژاد (grafía farsi)	Cargo(s): director general de Saad Sazeh Faraz Sharif Fecha de nacimiento: 1982 Lugar de nacimiento: Shahrvivar (Irán) Nacionalidad: iraní Sexo: masculino Entidades asociadas: Saad Sazeh Faraz Sharif	Ehsan Imaninejad es el director general de Saad Sazeh Faraz Sharif. Saad Sazeh Faraz Sharif (alias Daria Fanavar Borhan Sharif) es una empresa iraní que ofrece servicios de ingeniería aeroespacial y fabrica componentes de los vehículos aéreos no tripulados Shahed. Por lo tanto, en calidad de director general de Saad Sazeh Faraz Sharif, Ehsan Imaninejad apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023

▼ M1

▼ M3

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombres	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
7.	Mohammad-Reza Gharaei ASHTIANI	محمد رضا قزایی آشتیانی (grafia farsi)	Cargo(s): ministro de Defensa de la República Islámica de Irán Fecha de nacimiento: 1960 Lugar de nacimiento: Teherán, Irán Nacionalidad: iraní Sexo: masculino Entidades asociadas: Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL)	Mohammad-Reza Gharaei Ashtiani es el ministro de Defensa de la República Islámica de Irán desde agosto de 2021 y, por tanto, está al cargo del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL), que está incluido en la lista de la UE. El MODAFL se encarga de la planificación, la logística y la financiación de las Fuerzas Armadas de Irán. Tiene asimismo una función esencial en el sector de la defensa de Irán, y cuenta con múltiples grupos empresariales y filiales que operan en el ámbito de la investigación, el desarrollo, el mantenimiento y la fabricación de equipos militares, por ejemplo, la fabricación de vehículos aéreos no tripulados (VANT). El MODAFL también participa en la puesta en marcha de una planta conjunta para la producción de VANT y la venta a Rusia de estos vehículos con el fin de utilizarlos en la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. En su calidad de ministro de Defensa, Ashtiani participa directamente en el programa de VANT de Irán y participa en la transferencia de VANT iraníes a Rusia en apoyo de su guerra de agresión contra Ucrania.	31.5.2024
8.	Gholam Ali RASHID alias Gholamali RASHID	غلامعلی رشید (grafia farsi)	Cargo(s): comandante del Cuartel General Central de Khatam al-Anbia (KCHG), perteneciente al Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC) Fecha de nacimiento: 1953 Lugar de nacimiento: Dezfúl, Irán	Gholam Ali Rashid es el comandante del Cuartel General Central de Khatam al-Anbiya (KCHG), que está incluido en la lista de la UE, desde junio de 2016. El KCHG es la entidad central de la cadena de mando de las Fuerzas Armadas de Irán, encargada de la toma de decisiones militares operativas, así como de coordinar el ejército convencional iraní (Artesh) y el Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC); ambos órganos adquieren y utilizan vehículos aéreos no tripulados (VANT).	31.5.2024

▼ M3

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombres	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			<p>Nacionalidad: iraní</p> <p>Sexo: masculino</p> <p>Entidades asociadas: Cuartel General Central de Khatam al-Anbiya (KCHG)</p>	<p>La misión del KCHG consiste en supervisar las operaciones ofensivas y defensivas, también a través de su sedes regionales y temáticas, como las del golfo Pérsico o del golfo de Omán, que dependen de la sede principal. El KCHG se encarga también de planificar y coordinar operaciones militares conjuntas, por ejemplo, maniobras.</p> <p>Gholam Ali Rashid ha venido supervisando la utilización de VANT y la preparación de dichos vehículos para el campo de batalla en maniobras y ejercicios.</p> <p>El KCHG, que precede en la cadena de mando al IRGC y al Artesh, por lo que supervisa la labor de todas las Fuerzas Armadas de Irán, los servicios de inteligencia y la Khatam al-Anbiya Construction Headquarters que está incluida en la lista de la UE, ocupa un lugar primordial en la estructura de las Fuerzas Armadas de Irán y, por tanto, participa en la transferencia de VANT a Rusia y a grupos armados en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo.</p> <p>Por consiguiente, Gholam Ali Rashid participa en el programa de VANT de Irán y en la transferencia de dichos vehículos a Rusia en apoyo de su guerra de agresión contra Ucrania y a grupos y entidades armados que socavan la paz y la seguridad en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo.</p>	
9.	<p>Hossein Hatefi ARDAKANI</p> <p>alias</p> <p>Hasan HASHEM; Hossein Hatafi ARDAKANI</p> <p>Hossein Hatfi ARDAKANI</p>	<p>حسین هاتفی اردکانی</p> <p>(grafia farsi)</p>	<p>Cargo(s): presidente del Consejo de Administración de Kavan Electronics Behrad LLC; agente de adquisición del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC)</p> <p>Fecha de nacimiento: 21.9.1985</p> <p>Lugar de nacimiento: Ardakan, Irán</p> <p>Nacionalidad: iraní</p> <p>Sexo: masculino</p>	<p>Hossein Hatefi Ardakani es presidente del Consejo de Administración y accionista de Kavan Electronics Behrad LLC, empresa con sede en Irán que está incluida en la lista de la UE.</p> <p>Mediante una compleja red de sociedades fantasma y extranjeras, entre ellas Kavan Electronics Behrad LLC, que está incluida en la lista de la UE, Ardakani apoya las iniciativas de la IRGC SSJO destinadas a obtener bienes esenciales para la producción de vehículos aéreos no tripulados (VANT).</p>	31.5.2024

▼ M3

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombres	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			<p>Número de pasaporte: U34290111 (Irán); 4449916581 (Irán)</p> <p>Entidades asociadas: Organización para la Jihad de Investigación y Autosuficiencia del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC SSJO) Kavan Electronics Behrad LLC</p> <p>Personas asociadas: Mehdi Dehghani MOHAMMADABADI</p>	<p>Como presidente del Consejo de Administración de Kavan Electronics Behrad LLC, se encarga de dirigir el Consejo de administración de la empresa, de definir sus objetivos estratégicos y supervisar su actividad, por lo que participa en la transferencia de VANT iraníes a Rusia.</p> <p>Por tanto, Hossein Hatefi Ardakani apoya el programa de VANT de Irán. También participa en la transferencia de VANT iraníes a Rusia en apoyo de su guerra de agresión contra Ucrania.</p>	
10.	Mehdi Dehghani MO-HAMMADABADI	مهدي دهقانی محمدآبادی (grafía farsi)	<p>Cargo(s): consejero delegado de Kavan Electronics Behrad LLC</p> <p>Fecha de nacimiento: 23.9.1982</p> <p>Nacionalidad: iraní</p> <p>Sexo: masculino</p> <p>Número de pasaporte: 4433172081 (Irán)</p> <p>Entidades asociadas: Organización para la Jihad de Investigación y Autosuficiencia del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC SSJO); Kavan Electronics Behrad LLC</p> <p>Personas asociadas: Hossein Hatefi ARDAKANI</p>	<p>Mehdi Dehghani Mohammadabadi es consejero delegado, miembro del Consejo de Administración y accionista de Kavan Electronics Behrad LLC, empresa con sede en Irán que está incluida en la lista de la UE.</p> <p>Kavan Electronics Behrad LLC es una empresa que interviene en el suministro de piezas para vehículos aéreos no tripulados (VANT) a la Organización para la Jihad de Investigación y Autosuficiencia del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC SSJO), que está incluida en la lista de la UE.</p> <p>En su calidad de consejero delegado, es responsable de la gestión y dirección de la empresa. Al ser miembro del Consejo de Administración, participa en toda decisión significativa que adopte la empresa. Por ello, participa en la transferencia de VANT iraníes a Rusia.</p> <p>Por consiguiente, Mehdi Dehghani Mohammadabadi participa en el programa de VANT de Irán. También participa en la transferencia de VANT iraníes a Rusia en apoyo de su guerra de agresión contra Ucrania.</p>	31.5.2024

▼ M3

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombres	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
11.	Ismail QAANI alias Esma'il QANI; Esmaeil GHA'ANI; Esmaeil GHAANI; Esmail QA'ANI; Ismail Akbar QAANI	اسماعیل قآانی (grafia farsi)	Cargo(s): comandante de la Fuerza Qods del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC) Fecha de nacimiento: 8.8.1957 Lugar de nacimiento: Mashad, Irán Nacionalidad: iraní Sexo: masculino Grado: general de brigada Número de pasaporte: D9003033; D9008347 Entidades asociadas: Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC); Fuerza Qods del IRGC	Ismail Qaani es el comandante de la Fuerza Qods del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC-QF), que está incluida en la lista de la UE. La IRGC-QF es responsable de orquestar una red de milicias regionales que han ampliado de forma agresiva la influencia militar de Irán en todo el mundo árabe en las últimas décadas. Bajo el mando de Qaani, la IRGC-QF facilita y apoya los ataques con vehículos aéreos no tripulados (VANT) y con misiles mediante la transferencia de armas iraníes a las milicias de la región de Oriente Próximo y el mar Rojo. Bajo las órdenes de Qaani, la IRGC-QF posibilita y apoya los ataques con drones y misiles perpetrados por huzies. Por lo tanto, en su calidad de dirigente de la IRGC-QF, Ismail Qaani participa en la transferencia de misiles y VANT de Irán a grupos y entidades armados que socavan la paz y la seguridad en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo.	31.5.2024
12.	Afshin Khaji FARD	افشین خواجه فرد (grafia farsi)	Cargo(s): jefe de la Organización de Industrias de Aviación de Irán (IAIO) Lugar de nacimiento: Abadan, Irán Nacionalidad: iraní Sexo: masculino Número de documento nacional de identidad: 1819457850	Afshin Khaji Fard es el jefe de la Organización de Industrias de Aviación de Irán (IAIO), que está incluida en la lista de la UE, una empresa pública bajo la autoridad del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL), que está incluido en la lista de la UE. La IAIO es responsable de planificar y gestionar la industria de aviación militar iraní, incluido el desarrollo de vehículos aéreos no tripulados (VANT).	31.5.2024

▼ **M3**

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombres	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			Entidades asociadas: Organización de Industrias de Aviación de Irán (IAIO); Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL)	En su calidad de jefe de la IAIO, Fard ha promovido públicamente la industria de VANT de Irán y ha declarado con frecuencia que la IAIO participa activamente en la innovación de los VANT iraníes. Por lo tanto, Afshin Khaji Fard apoya el programa de VANT de Irán y participa en él.	

▼ M1

B. Personas jurídicas, entidades y organismos

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Shakad Sanat Asmari alias Chekad Sanat Faraz Asia	شکاد صنعت آسماری/ چکاد صنعت فراز آسیا (grafia farsi)	Dirección: Tehran Province-District 18, Tehran City, Central Sector, Tehran City, Tehran Station Quarter, Afshar Nou Alley, Fadaiyan Islam St., No. 841, 1st floor, postal code 1851617167 Tipo de entidad: sociedad de responsabilidad limitada Lugar de registro: Tehran, Iran Fecha de registro: 2013 Lugar principal de actividad: Irán Personas asociadas: Hadi Zahourian (director general); Mohammad Shabab Khanian (director general adjunto); Ehsan Rahat Varnosfadrani (director científico y antiguo director general)	Shakad Sanat Asmari (alias Chekad Sanat Faraz Asia) es una empresa iraní que desarrolla y fabrica componentes para los vehículos aéreos no tripulados (VANT) Shahed. Por lo tanto, apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023
2.	Baharestan Kish Company	شرکت بهارستان کیش (grafia farsi)	Dirección n.º 1: Unit 17, Fifth Floor, Yas Building, Number 116, Sheikh Fazlollah Highway, Teimuri Blvd, before Sharif University Metro Station, Tehran, Iran; Dirección n.º 2: Unit 18, Fifth Floor, Yas Building, Number 116, Sheikh Fazlollah Highway, Teimuri Blvd, before Sharif University Metro Station, Tehran, Iran;	Baharestan Kish Company fabrica componentes de vehículos aéreos no tripulados (VANT) para el Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica. La empresa también ha trabajado en componentes de VANT Shahed, que se exportaron a Rusia. Baharestan Kish Company ha supervisado varios proyectos relacionados con la defensa, que incluían la fabricación de VANT. Por lo tanto, apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023

▼ M1

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			<p>Dirección n.º 3: Unit 19, Fifth Floor, Yas Building, Number 116, Sheikh Fazlollah Highway, Teimuri Blvd, before Sharif University Metro Station, Tehran 1459994450, Iran;</p> <p>Dirección n.º 4: No. 47, East 18th Street, Farhang Boulevard, Sa'adat Abad, Tehran 1997857976, Iran;</p> <p>Dirección n.º 5: Unit 2, First Floor, EX35, Number 2, Exhibition Industrial Town, Kish Island 7941659854, Iran;</p> <p>Lugar de registro: Iran</p> <p>Fecha de registro: 2002</p> <p>Personas asociadas: Rahmatollah Heidari (director gerente y miembro del consejo de administración)</p>		
3.	<p>Saad Sazeh Faraz Sharif</p> <p>alias</p> <p>Daria Fanavar Borhan Sharif; Sadid Sazeh Parvaz Sharif</p>	<p>بسدید سازه پرواز شریف / داریا فن آور برهان شریف / شرکت سعد سازه فراز شریف</p> <p>(grafía farsi)</p>	<p>Dirección: Tehran Province-Tehran City-Central Sector-Tehran City-Shahrak Ansar Neighborhood-Tehran Karaj Highway-Chogan Street 9-Plate 0-Ground Floor</p> <p>Tipo de entidad: sociedad de responsabilidad limitada</p> <p>Lugar de registro: Tehran, Iran</p> <p>Fecha de registro: 2017</p> <p>Número de registro: 534295</p> <p>Lugar principal de actividad: Irán</p> <p>Personas asociadas: Ehsan Imaninejad (director general)</p>	<p>Saad Sazeh Faraz Sharif es una empresa iraní que ofrece servicios de ingeniería aeroespacial y fabrica componentes de los vehículos aéreos no tripulados (VANT) Shahed.</p> <p>Por lo tanto, apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.</p>	11.12.2023

▼ M1

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
4.	Sarmad Electronic Sepahan Company alias Sarmad Electronics; Sarmad Electronic Sepahan; Sarmad Electronics Co.	سديد سازه پرواز شريف/ داريا فن اور برهان شريف/ شرکت سعد سازه فراز شريف (grafía farsi)	Dirección: Second Floor, No. 309, Alley 28, South Abou Na'im Street, Jaber Ansari Street, Isfahan, Iran; Lugar de registro: Iran Fecha de registro: 2014 Lugar principal de actividad: Irán	Sarmad Electronic Sepahan Company es una empresa iraní que fabrica los componentes específicos utilizados en vehículos aéreos no tripulados (VANT) iraníes. Rusia ha desplegado estos VANT en su guerra de agresión contra Ucrania. El origen de los servomotores y los motores de flujo de los VANT iraníes desmantelados que se han encontrado en el campo de batalla ucraniano se ha rastreado directamente hasta Sarmad Electronic Sepahan Company. La propia empresa publicita sus actividades en Irán afirmando que opera en grandes industrias sensibles del país, entre ellas la de los VANT. Por lo tanto, apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023
5.	Kimia Part Sivan Company (KIPAS) alias Kimiari Parts Sibon	شرکت کیمیا پارت سیوان (کیپیس) (grafía farsi)	Dirección: 1st Street, 6th Side Street, No. 81, Jey Industrial Park, Isfahan 8376100000, Iran; Lugar de registro: Iran Número de registro: 10320661315 o 414950 o 47779	Kimia Part Sivan Company (KIPAS) es una empresa radicada en Irán que ha trabajado con la Fuerza Quds del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC-QF) a la hora de mejorar su programa de vehículos aéreos no tripulados (VANT). Los oficiales de KIPAS han llevado a cabo vuelos de prueba para la Fuerza Quds del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica y han prestado asistencia técnica a los VANT que dicha fuerza transfirió a Irak para usarlos en sus operaciones. KIPAS también adquirió valiosos componentes de VANT para su posterior uso por el Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica. Por lo tanto, apoya el programa de VANT de Irán y participa en este.	11.12.2023

▼ M1

▼ M3

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
6.	Khatam al-Anbiya Central Headquarters (KCHG) alias Khatam al-Anbiye Central Headquarters; KACHQ	قرارگاه مرکزی خاتمالانبیا (ص) (grafia farsi)	Tipo de entidad: entidad pública Entidades asociadas: Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC) Personas asociadas: Gholam Ali RASHID (comandante del KCHG)	El Cuartel General Central de Khatam al-Anbiya (Khatam al-Anbiya Central Headquarters, KCHG) es la entidad central de la cadena de mando de las Fuerzas Armadas de Irán, encargada de la toma de decisiones militares operativas, así como de coordinar el ejército convencional (Artesh) y el Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC); ambos órganos adquieren y utilizan vehículos aéreos no tripulados (VANT). La misión del KCHG consiste en supervisar las operaciones ofensivas y defensivas, también a través de su sedes regionales y temáticas, como las del golfo Pérsico o del golfo de Omán, que dependen de la sede principal. También se encarga de planificar y coordinar operaciones militares conjuntas, por ejemplo, maniobras. El KCHG está dirigido por el comandante del IRGC Gholam Ali Rashid, que está incluido en la lista de la UE, el cual ha supervisado la utilización de VANT y la preparación de dichos vehículos para el campo de batalla en maniobras y ejercicios. El KCHG, que precede en la cadena de mando al IRGC y al Artesh, por lo que supervisa la labor de todas las Fuerzas Armadas de Irán, los servicios de inteligencia y la Khatam al-Anbiya Construction Headquarters que está incluida en la lista de la UE, ocupa un lugar primordial en la estructura de las Fuerzas Armadas de Irán y, por tanto, participa en la transferencia de VANT a Rusia en apoyo de su guerra de agresión contra Ucrania y a grupos y entidades armados que socavan la paz y la seguridad en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo. Asimismo, el KCHG participa en el programa de VANT de Irán.	31.5.2024

▼ M3

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
7.	<p>Kavan Electronics Behrad LLC</p> <p>alias Kavan Electronics;</p> <p>Kavan Electronic co. LTD;</p> <p>Kavan Electronic Company;</p> <p>Kavan Electronic Sadr Aria Engineering Limited Liability Company</p>	<p>شرکت بامسئولیت محدود کاوان الکترونیک بهراد (grafia farsi)</p>	<p>Dirección: No. 63, Unit 4, Shahrara, Patrice Lumumba St., Abshori Sharghi St., Tehran 144593491, Iran</p> <p>Tipo de entidad: sociedad de responsabilidad limitada</p> <p>Lugar de registro: Irán</p> <p>Fecha de registro: 13.7.2016</p> <p>Número de registro: 495080 (Irán)</p> <p>Número de documento nacional de identidad: 14005997725 (Irán)</p> <p>Lugar principal de actividad: Irán</p> <p>Entidades asociadas: Organización para la Jihad de Investigación y Autosuficiencia del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC SSJO)</p> <p>Personas asociadas: Hossein Hatefi ARDAKANI (presidente del Consejo de Administración); Mehdi Dehghani MOHAMMADABADI (consejero delegado)</p>	<p>Kavan Electronics Behrad LLC es una empresa con sede en Irán que adquiere y vende servomotores y otros componentes pertinentes para la fabricación de vehículos aéreos no tripulados (VANT) para la Organización para la Jihad de Investigación y Autosuficiencia del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC SSJO), que está incluida en la lista de la UE.</p> <p>El presidente del Consejo de Administración de la empresa es Hossein Hatefi Ardakani, que está incluido en la lista de la UE, el cual supervisa una red transnacional de contratación pública que abarca Oriente Próximo y Asia Oriental y se ocupa de la producción de VANT bajo la supervisión de la IRGC SSJO.</p> <p>Por lo tanto, Kavan Electronics Behrad LLC participa en el programa de VANT de Irán. También participa en la transferencia de dichos vehículos iraníes a Rusia en apoyo de su guerra de agresión contra Ucrania.</p>	31.5.2024
8.	<p>Islamic Revolutionary Guard Corps Navy (IRGCN)</p> <p>alias</p>	<p>نیروی دریایی سپاه پاسداران انقلاب اسلامی (grafia farsi)</p>	<p>Tipo de entidad: entidad gubernamental</p> <p>Lugar de registro: Bandar Abbas, Irán</p> <p>Fecha de registro: 1981</p>	<p>La Armada del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (Islamic Revolutionary Guard Corps Navy, IRGCN) forma parte del IRGC e incluye una división de vehículos aéreos no tripulados (VANT) y una división de misiles.</p> <p>La Armada del IRGCN está equipada con VANT y misiles iraníes y participa en métodos de guerra asimétricos.</p>	31.5.2024

▼ M3

	Nombre (transliteración al alfabeto latino)	Nombre	Información identificativa	Motivos de la inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
	<p>Nirooy-e Daryaei-e Sepah;</p> <p>NEDSA</p>		<p>Lugar principal de actividad: Irán</p> <p>Entidades asociadas: Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (IRGC)</p>	<p>La Armada del IRGCN cuenta con una Academia Naval en la que imparte formación sobre el disparo de misiles antibuques y el manejo de VANT. Las milicias y los agentes delegados respaldados por Irán reciben formación en la Academia Naval.</p> <p>La Armada del IRGC participa en la facilitación del transporte de armas iraníes, incluidos VANT y misiles iraníes. Esos misiles y VANT son utilizados por grupos armados como los huzies y Hizbulá para socavar la paz y la seguridad en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo.</p> <p>Por lo tanto, la Armada del IRGC participa en los programas de VANT y de misiles de Irán y en la transferencia de misiles iraníes a grupos y entidades armados que socavan la paz y la seguridad en la región de Oriente Próximo y el mar Rojo.</p>	